SECRETO 98

CONTRATO ENTRE ARMADA ARGENTINA Y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE).

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio del año 1980, entre el ESTADO ARGENTINO-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, en adelante denominado EL ESTADO, con sede legal en el Edificio Libertad- 6° Piso, calle Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Buenos Aires, representado en este acto por el señor Director General del Material Naval, Vicealmirante Haroldo Enrique DAHN , y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA, en adelante AFNE, con domicilio legal en la calle Corrientes 672, Capital Federal, representada en este acto por el señor Presidente de su Directorio, Vicealmirante (RE) D. Carlos TORLASCHI, se conviene en celebrar el presente contrato "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 1°- OBJETO DEL CONTRATO: EL ESTADO procede a la consolidación de un anticipo financiero en el cual AFNE actuó oportunamente como entidad intermedia por requerirlo, en ese momento, las características de la negociación, cuyo importe asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000.000.-).

ARTICULO 2°- TRANSFERENCIA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes convienen en adoptar para la cancelación de la operación financiera que se consolida conforme al artículo 1° de este convenio, el procedimiento de que EL ESTADO tome a su cargo todas y cada una de las obligaciones que le corresponden a AFNE en relación con el convenio financiero suscripto entre esta empresa y el EUROPEAN BANKING COMPANY LIMITED de LONDRES, INGLATERRA, con fecha 5 de marzo de 1980, que fuera aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por decreto N° 194/80.

ARTICULO 3°- OPERATIVIDAD: Las partes convienen en que AFNE, por razones de operatividad realizará los repagos de la deuda y el pago de los intereses y demás costos financieros, gastos e impuestos así como cualquier otra obligación emergente del convenio financiero citado en el artículo 2° de este contrato, los que le serán reintegrados por EL ESTADO dentro de los diez (10) días computados a partir del momento en que AFNE le efectúe la solicitud de reintegro. En los importes que así corresponda, la conversión a moneda argentina se

SECRETO

realizará al mismo tipo de cambio que rigió el repago o pago respectivo por parte de AFNE.

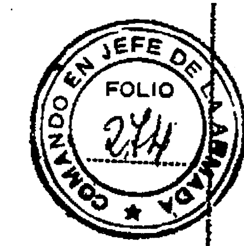
AFNE se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para que no se generen intereses u otros costos originados en demoras no excusables, las que de producirse estarán a su cargo único y exclusivo. Las partes dejan constancia que a la brevedad convendrán con la Secretaría de Hacienda un modo de acción mediante el cual los repagos, pagos de intereses y otros costos financieros sean atendidos directamente por dicha Secretaria de Estado.

ARTICULO 4°- MORA EN EL PAGO: En caso de mora por parte de EL ESTADO en efectuar el reintegro a AFNE en el plazo de diez (10) días al que se refiere el artículo 3° de este contrato, deberá además hacerse cargo del total de gastos, intereses, indemnizaciones y todo otro cargo que se origine como consecuencia de esa demora.

ARTICULO 5°-LIBERACION DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL ESTADO: AFNE declara que EL ESTADO quedará totalmente liberado de sus obligaciones en relación con el anticipo financiero mencionado en el artículo 1° de este convenio, inmediatamente que se hayan cancelado todas y cada una de las obligaciones que corresponden a AFNE en el convenio financiero suscripto entre esta empresa y la entidad bancaria citada en el artículo 2° de este contrato.

ARTICULO 6°- CIERRE DEL CONTRATO: El presente contrato adquirirá plena vigencia después de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dejando constancia las partes que proceden a su firma, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha indicado en la introducción al presente documento.

SECRETO

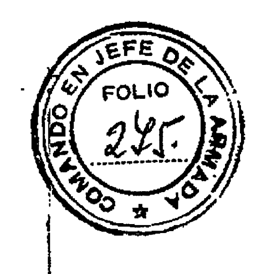


En la ciudad de BUENOS AIRES, a los Cuatro días del mes de julio del año 1980, entre el ESTADO ARGENTINO-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, en adelante denominado EL ESTADO, con sede legal en el edificio Libertad- 6° Piso, calle Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Buenos Aires, representado en este acto por el señor Director General del Material Naval, Vicealmirante D. Haroldo Enrique DAHN, y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA, en adelante AFNE, con domicilio legal en la calle Corrientes 672, Capital Federal, representada en este acto por el señor Presidente de su Directorio, Vicealmirante (RE) D. Carlos TORLASCHI, se conviene en celebrar el presente contrato "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.-----------

ARTICULO 1°-OBJETO DEL CONTRATO: El ESTADO procede a la consolidación de un anticipo financiero en el cual AFNE actuó oportunamente como entidad intermedia por requerirlo, en ese momento, las características de la negociación, cuyo importe asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000.000,-).-----------

ARTICULO 2°-TRANSFERENCIA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes convienen en adoptar para la cancelación de la operación financiera que se consolida conforme al artículo 1° de este convenio, el procedimiento de que EL ESTADO tome a su cargo todas y cada una de las obligaciones que le corresponden a AFNE en relación con el convenio financiero suscripto entre ///.

COAR 114



SECRETO

esta empresa y el MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK, con fecha 2 de julio de 1980, que fuera aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por decreto Nº 835/80.--------------

ARTICULO 3º-OPERATIVIDAD: Las partes convienen en que AFNE, por razones de operatividad realizará los repagos de la deuda y el pago de los intereses y demás costos financieros, -gastos e impuestos así como cualquier otra obligación emergente del convenio financiero citado en el artículo 2º de este contrato, los que le serán reintegrados por EL ESTADO dentro de los diez (10) días computados a partir del momento en que AFNE le efectúe la solicitud de reintegro. En los importes que así corresponda, la conversión a moneda argentina se realizará al mismo tipo de cambio que rigió el repago o pago respectivo por parte de AFNE.------------------------

AFNE se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para que no se generen intereses u otros costos originados en demoras no excusables, las que de producirse estarán a su cargo único y exclusivo. Las partes dejan constancia que a la brevedad convendrán con la Secretaría de Hacienda un modo de acción mediante el cual los repagos, pagos de intereses y -otros costos financieros sean atendidos directamente por dicha Secretaría de Estado.------------------------------------

ARTICULO 4º-MORA EN EL PAGO: En caso de mora por parte de EL ESTADO en efectuar el reintegro a AFNE en el plazo de diez (10) días al que se refiere el artículo 3º de este contra-

///2

COAR
114

SECRETO

to, deberá además hacerse cargo del total de gastos, intereses, indemnizaciones y todo otro cargo que se origine como consecuencia de esa demora.-----------------------------

ARTICULO 5°-LIBERACION DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL ESTADO:AFNE declara que EL ESTADO quedará totalmente liberado de sus obligaciones en relación con el anticipo financiero mencionado en el artículo 1° de este convenio, inmediatamente que se hayan cancelado todas y cada una de las obligaciones que correspondan a AFNE en el convenio financiero suscripto entre esta empresa y la entidad bancaria citada en el artículo 2° de este contrato.-----------------------

ARTICULO 6°-CIERRE DEL CONTRATO:El presente contrato adquirirá plena vigencia despues de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dejando constancia las partes que proceden a su firma, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha indicado en la introducción al presente documento.---

COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA
FOLIO 244

SECRETO

En la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de julio del año 1980, entre el ESTADO ARGENTINO-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, en adelante denominado EL ESTADO, con sede legal en el edificio Libertad- 6° Piso, calle Comodoro - Py y Corbeta Uruguay, Buenos Aires, representado en este acto por el señor Director General del Material Naval, Vicealmirante D. Haroldo Enrique DAHN, y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA, en adelante AFNE, con domicilio legal en la calle Corrientes 672, Capital Federal, representada en este acto por el señor Presidente de su Directorio, Vicealmirante (RE) D. Carlos TORLASCHI, se convie ne en celebrar el presente contrato "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.-----------------------------------

ARTICULO 1°-OBJETO DEL CONTRATO: El ESTADO procede a la consolidación de un anticipo financiero en el cual AFNE actuó oportunamente como entidad intermedia por requerirlo, en ese momento, las características de la negociación, cuyo importe asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000.000,-).-----------------------------

ARTICULO 2°-TRANSFERENCIA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes - convienen en adoptar para la cancelación de la operación financiera que se consolida conforme al artículo 1° de este - convenio, el procedimiento de que EL ESTADO tome a su cargo todas y cada una de las obligaciones que le corresponden a AFNE en relación con el convenio financiero suscripto entre

////

COAR
114

SECRETO



///

esta empresa y THE BANK OF NOVA SCOTIA INTERNATIONAL LIMITED, con fecha 1° de julio de 1980, que fuera aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por decreto N° 836/80.---------

ARTICULO 3°-OPERATIVIDAD: Las partes convienen en que AFNE, por razones de operatividad realizará los repagos de la deuda y el pago de los intereses y demás costos financieros, gastos e impuestos así como cualquier otra obligación emergente del convenio financiero citado en el artículo 2° de este contrato, los que le serán reintegrados por EL ESTADO dentro de los diez (10) días computados a partir del momento en que AFNE le efectúe la solicitud de reintegro. En los importes que así corresponda, la conversión a moneda argentina se realizará al mismo tipo de cambio que rigió el repago o pago respectivo por parte de AFNE.-----------------

AFNE se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para que no se generen intereses u otros costos originados en demoras no excusables, los que de producirse estarán a su cargo único y exclusivo. Las partes dejan constancia que a la brevedad convendrán con la Secretaría de Hacienda un modo de acción mediante el cual los repagos, pagos de intereses y otros costos financieros sean atendidos directamente por dicha Secretaría de Estado.-----------------------------

ARTICULO 4°-MORA EN EL PAGO: En caso de mora por parte de EL ESTADO en efectuar el reintegro a AFNE en el plazo de - diez (10) días al que se refiere el artículo 3° de este con

///.2

COAR 114

SECRETO



trato, deberá además hacerse cargo del total de costos, intereses, indemnizaciones y todo otro cargo que se origine como consecuencia de esa demora.-----------------------

ARTICULO 5°-LIBERACION DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL ESTADO: AFNE declara que EL ESTADO quedará totalmente liberado de sus obligaciones en relación con el anticipo financiero mencionado en el artículo 1° de este convenio, inmediatamente que se hayan cancelado todas y cada una de las obligaciones que correspondan a AFNE en el convenio financiero suscripto entre esta empresa y la entidad bancaria citada en el artículo 2° de este contrato.-----------------------

ARTICULO 6°-CIERRE DEL CONTRATO: El presente contrato adquirirá plena vigencia despues de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dejando constancia las partes que proceden a su firma, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha indicado en la introducción al presente documento.---

COAR
114

SECRETO

COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA FOLIO 280

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto del año 1980, entre el ESTADO ARGENTINO-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, en adelante denominado EL ESTADO, con sede legal en el Edificio Libertad- 6º Piso, calle Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Buenos Aires, representado en este acto por el señor Director General del Material Naval, Vicealmirante D. Haroldo Enrique DAHN, y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA, en adelante AFNE, con domicilio legal en la calle Corrientes 672, Capital Federal, representada en este acto por el señor Presidente de su Directorio, Vicealmirante (RE) D. Carlos TORLASCHI, se conviene en celebrar el presente contrato "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.-

COAR 114

ARTICULO 1º - OBJETO DEL CONTRATO: El ESTADO procede a la consolidación de un anticipo financiero en el cual AFNE actuó oportunamente como entidad intermedia por requerirlo, en ese momento, las características de la negociación, cuyo importe asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S. 10.000.000,00).-

ARTICULO 2º - TRANSFERENCIA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes convienen en adoptar para la cancelación de la operación financiera que se consolida conforme al artículo 1º de este convenio, el procedimiento de que EL ESTADO tome a su cargo todas y cada una de las obligaciones que le corresponden a AFNE en relación con el convenio financiero suscripto entre

////

SECRETO



esta Empresa y el CHEMICAL BANK de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con fecha 25 de julio de 1980, que fuera aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por decreto Nº 950/80.-

ARTICULO 3º - OPERATIVIDAD: Las partes convienen en que AFNE, por razones de operatividad realizará los repagos de la deuda y el pago de los intereses y demás costos financieros, gastos e impuestos así como cualquier otra obligación emergente del convenio financiero citado en el artículo 2º de este contrato, los que le serán reintegrados por EL ESTADO dentro de los diez (10) días computados a partir del momento en que AFNE le efectúe la solicitud de reintegro. En los importes que así corresponda, la conversión a moneda argentina se realizará al mismo tipo de cambio que rigió el repago o pago respectivo por parte de AFNE.-

AFNE se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para que no se generen intereses u otros costos originados en demoras no excusables, las que de producirse estarán a su cargo único y exclusivo. Las partes dejan constancia que a la brevedad convendrán con la Secretaría de Hacienda un modo de acción mediante el cual los repagos, pagos de intereses y otros costos financieros sean atendidos directamente por dicha Secretaría de Estado.-

ARTICULO 4º - MORA EN EL PAGO: En caso de mora por parte de EL ESTADO en efectuar el reintegro a AFNE en el plazo de

////

COAR 114

2////

diez (10) días al que se refiere el artículo 3° de este contrato, deberá además hacerse cargo del total de gastos, intereses, indemnizaciones y todo otro cargo que se origine como consecuencia de esa demora.-----

ARTICULO 5° - LIBERACION DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL ESTADO: AFNE declara que EL ESTADO quedará totalmente liberado de sus obligaciones en relación con el anticipo financiero mencionado en el artículo 1° de este convenio, inmediatamente que se hayan cancelado todas y cada una de las obligaciones que corresponden a AFNE en el convenio financiero suscripto entre esta empresa y la entidad bancaria citada en el artículo 2° de este contrato.-----

ARTICULO 6° CIERRE DEL CONTRATO: El presente contrato adquirirá plena vigencia después de su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dejando constancia las partes que proceden a su firma, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha indicados en la introducción al presente documento.-----